Con fecha 18 de octubre de 2011, los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jaquez, Gina Gerardina Campuzano Gonzalez, Judith Irene Murguia Corral y Jose Antonio Ochoa Rodriguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Jorge Aalejandro Salum del Palacio, Marcial Saúl García Abraham, José Francisco Acosta LLanes y Raúl Antonio Meráz Ramírez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la presente iniciativa, dió cuenta que la misma tiene por objeto, reformar y modificar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, con el objetivo de otorgar incentivos a aquellas empresas que mas allá de las obligaciones legales, establezcan políticas, acciones, procedimientos y practicas para el beneficio colectivo, entendiéndose por ello que benefician directa o indirectamente a sus trabajadores, clientes, proveedores, gobierno, a la comunidad, al medio ambiente y en general a la sociedad en su conjunto.

SEGUNDO.- Las empresas conocidas como Socialmente Responsables, son aquellas que han emprendido en su actuar una ruta diferente, que en su gestión y forma de hacer negocios, se ocupan de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo en todo momento los intereses de todos y cada uno de los grupos que lo rodean y se relacionan en su actuar empresarial.

En su responsabilidad social empresarial integran el respeto por las personas los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente con la gestión propia de la empresa, independientemente de ramo, tamaño o condición de la misma.

De acuerdo al Centro Mexicano para la Filantropía, Responsabilidad Social Empresarial, se entiende como: “el compromiso consiente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común”.

Los principios sobre los que se basa la Responsabilidad Social Empresarial son los siguientes:

- Respeto a la dignidad de la persona;
- Empleo digno;
- Solidaridad;
- Subsidiariedad;
- Contribución al bien común;
- Corresponsabilidad;
- Confianza;
- Ética en los negocios;
- Prevención de negocios ilícitos;
- Vinculación con la comunidad;
- Transparencia;
- Honestidad y legalidad;
- Justicia y equidad;
- Empresarialidad, y
- Desarrollo Social.

TERCERO.- La Comisión que dictaminó coincidió con dichos principios, fundamentales, ya que los mismo son la base en gran medida no solamente del desarrollo de las empresas, sino por el contrario son pilar en el desarrollo de toda

la comunidad, nuestro Estado debe incorporarse a practicas que beneficien a todos en general, es por ello que al plantear las presentes modificación al marco jurídico atinente, es que pretendemos brindar mayores oportunidades y beneficios para que las empresas establecidas o de nueva creación adopten nuevas formas de hacer y desarrollar negocios, que vengan a permitir no solo su desarrollo económico, sino por el contrario, permitan un crecimiento armonico de las mismas, y de la comunidad, respetando en todo momento tanto a aquellos que de manera directa o indirecta se relacionen con la misma, así como a la sociedad en general y al medio ambiente en general.

En base a ello el dictamen que hoy se presenta ante este pleno del Congreso del Estado contiene lo siguiente:

Como primera propuesta se reforma el artículo **11,** para establecer la obligatoriedad de los Ayuntamientos para que establezcan sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos de la ley, dentro de sus leyes de ingresos, así como en cualquier otro ordenamiento administrativo aplicable, para que todas aquellas empresas que cumplan con los requisitos, puedan tener mayores y mejores oportunidades para iniciar o en su caso continuar en operaciones.

Así mismo se reforma la **fracción VIII del artículo 15**, con la finalidad de establecer que las empresas establecidas o por establecer y que de acuerdo a los requisitos establecidos podrán gozar de exenciones y estímulos cuando entre otras sean debidamente reconocidas por la Secretaria y sean socialmente responsables con el medio ambiente.

En lo que respecta a la adición de la **fracción VIII bis del artículo 3**, la Comisión en uso de las facultades que le confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado consideró mejor el acomodo en el mismo de la definición de lo que se debe entender por Empresa Socialmente Responsable para los fines de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

Por ultimo respecto de la Adición del **último párrafo al artículo 13**, el mismo refiera a la posibilidad que tendrán las autoridades para otorgar un incentivo adicional a aquellas empresas que sean reconocidas como Socialmente Responsables.

Con base en los anteriaores Considerandos, esta H. LXV Legislaltura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 361

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se **reforman** el artículo 11 y la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, para quedar como siguen:

Articulo 11.- Los Ayuntamientos, **deberán** establecer sistemas de incentivos que cumplan con los objetivos de este ordenamiento, en las iniciativas de leyes de ingresos que envíen a la consideración del Congreso del Estado, en el presupuesto de egresos respectivo, en los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 15.– … …

De la I a la VII. … …

VIII. **Las empresas debidamente reconocidas por la Secretaria como socialmente responsables que estimulen y fomenten las inversiones en el Estado mediante el respeto a la dignidad de las personas, los calores éticos, la comunidad y el medio ambiente, en apego a la normatividad vigente;**

De la IX a la XI. … …

ARTICULO SEGUNDO. Se **adicionan una fracción VIII bis al artículo 3,** y un párrafo al artículo 13 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- … …

De la I. a la VIII. … …

VIII bis. Empresa Socialmente Responsable: La persona física o moral, de acuerdo a lo establecido por la fracción VIII del presente artículo que asume el compromiso consiente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común y que cuenta con la dictamen emitida por la Secretaría;

Artículo 13.- … …

… …

I. … …

a) a la d) … …

… …

… …

… …

II. … …

a) a la i) … …

… …

Además de los incentivos fiscales establecidos en el presente capitulo, las autoridades podrán otorgaran a las Empresas Socialmente Responsables un 2.5% adicional a los incentivos otorgados conforme a la presente Ley, de acuerdo a la reglamentación correspondiente y previa obtención de dictamen emitido por la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2013. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para hace las adecuaciones pertinentes al reglamento de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de octubre del año (2012) dos mil doce.

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL
PRESIDENTA.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO.